

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente
Comisión Primera Constitucional Senado

ASUNTO: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 052 de 2022 “*Por medio del cual se reconoce y reglamenta las Guardias Campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado señor presidente,

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el presente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 052 de 2022 Senado Proyecto de Ley “*Por medio del cual se reconoce y reglamenta las Guardias Campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones*”.



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Partido Comunes
Ponente

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comunidades y organizaciones sociales en todo el territorio nacional, específicamente en aquellos más afectados por la violencia y el abandono estatal han creado estrategias comunitarias como respuesta y protección a los derechos humanos ante las diferentes dinámicas que se presentan en los territorios.

Los hechos que amenazan, violan los derechos humanos e infringen el derecho internacional humanitario, conllevaron a la creación de mecanismos de protección como las Guardias Campesinas, dado a que la existencia del Estado Colombiano como máximo garante de los derechos del pueblo colombiano ha sido casi nula, lo que ha generado que de forma permanente se afecten los derechos de las comunidades, líderes y líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, la permanencia en el territorio y el ambiente.

Como mecanismos de protección comunitaria en el país se hayan diferentes como las casas de refugio humanitario, comités veredales de derechos humanos, acciones humanitarias, asentamientos campesinos, comisiones de verificación, refugios humanitarios y la guardia campesina, entre otros, destacando entre ellas a la GUARDIA CAMPESINA DEL CATATUMBO que tuvo sus inicios en el año 2014, así mismo, en otros departamentos del país, tras la necesidad de proteger el territorio, y los derechos humanos del campesinado, en la cual participan activamente mujeres y hombres defensores de derechos humanos, del ambiente y del territorio.

En este sentido se destaca que la conformación, vigencia y estructuración de las Guardias Campesinas, han significado no solo una forma más de expresión social y organizativa, sino, una forma en la que sujetos de especial protección constitucional como es el campesinado, cuenta con el desarrollo de su identidad, buenas prácticas comunitarias y el desarrollo de la pertenencia por el territorio que habitan, laboran, producen y han defendido a lo largo de la historia.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley por objeto reconocer a las Guardias Campesinas como un mecanismo de protección permanente con carácter comunitario que protege los derechos humanos de los campesinos y campesinas, el ambiente, el territorio y resalta la identidad campesina en sus diferentes niveles de expresión organizativa y social.

III. REFERENTE SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA DEFENSA DE LOS TERRITORIOS

Históricamente Colombia ha sido un país cruzado por la violencia configurada a través de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, en los cuales se ha visto afectada la población civil con graves lesiones traducidas en amenazas y vulneración de sus derechos fundamentales con la gravedad del detrimento de la vida, integridad, la permanencia en los territorios, la destrucción del tejido social, el debilitamiento de la estructura organizativa de las comunidades y de otras formas que han impedido el pleno goce y disfrute de los derechos nominados e innominados.

Cruzando por este complejo panorama en el que ha sido notoriamente reconocido a nivel nacional e internacional la existencia del conflicto interno armado, se tiene que, si bien la población colombiana en su generalidad ha sido afectada por acciones y omisiones, existe un importante sector de la población que ha asumido las consecuencias negativas como lo son las comunidades campesinas, quienes sin duda alguna han jugado un importante rol en la historia de Colombia resaltado por su labor en la producción de la tierra, la protección del ambiente, la creación de una cultura e identidad que a pesar de su relevancia fue objeto de constante invisibilidad a falta de un reconocimiento constitucional y legal que permita reivindicar la ausencia del Estado Colombiano en su conjunto que no dio los elementos esenciales al pueblo campesino de contar con los mecanismos integrales de la protección de sus derechos.

En contraste de lo anterior y de acuerdo con los mismos mecanismos que han sido creados por el Acuerdo Final de Paz, como fue la Comisión del Esclarecimiento de la Verdad en su informe final de 2022 indicó que la comunidad campesina además de tener el importante rol, evidentemente fue uno de los sectores más golpeados por el conflicto interno armado, pues da cuenta que la población campesina asciende a un promedio de 12.929.835 personas a corte del año 2020, cifra que representa cerca el 28,4 % de la población nacional, así mismo, se relaciona que la falta de acceso a servicios públicos esenciales como el alcantarillado, gas natural, recolección de desechos entre otros se promedia al 25%, indicando que tan solo el 12% de la población campesina tienen acceso al alcantarillado y solamente el 23% a la recolección de las basuras.

A su vez, la Comisión de la Verdad indica que en el histórico de violencia ha mostrado especial secuencia de la comisión de delitos en contra del campesinado que claramente dan

cuenta de la violación a los derechos humanos, infracción al derecho internacional humanitario y las afectaciones al territorio, con acciones reflejadas en el siguiente orden:

DELITO	VÍCTIMAS	POBLACIÓN CAMPESINA
Abandono o despojo forzado de tierras	36.604	50, 6%
Atentados, hostigamientos, combates y enfrentamientos	73.556	39,1 %
amenaza	565.071	39,1%
Desplazamiento forzado	8.774.374	45,8%
Desaparición forzada	258.019	41,2%

Elaboración propia con información del Informe de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad 2022

Conforme a lo expuesto es apenas notorio que además de los escenarios de vulneración y amenaza de derechos, los territorios y sus sujetos para este caso la comunidad campesina se vean afectadas de manera directa en indirectas en la vigencia del tiempo impulsándolos en su deber constitucional, legal y natural de buscar los diferentes mecanismos y alternativas que permitan establecer las herramientas necesarias e idóneas que garanticen sus derechos y libertades de acuerdo con los múltiples propósitos que busca desarrollar la población campesina a través de las Guardias Campesinas.

IV. EL PROCESO DE PAZ Y SU IMPLEMENTACIÓN

Tras la firma del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP, el Estado colombiano adquirió compromisos para la disminución de la brecha entre las zonas rurales y urbanas.

Así pues, se tiene que el Acuerdo Final de Paz se encuentra transversalmente dispuesto hacia la protección de la vida tanto de los líderes, lideresas, defensores, defensoras de los derechos humanos como sus de sus territorios, posturas que se relacionan en cada uno de los puntos y sub puntos del Acuerdo de Paz, que en una aplicación integral proyecta como punto principal la garantía de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y de los territorios que históricamente han sido golpeados por la guerra, que deben ser reparados y transformados en busca de un avance exponencial en materias de derechos y libertades especialmente de la población campesina.

Ahora bien, es claro que los asuntos relacionados con seguridad se configuran como elementos esenciales dentro de las nuevas dinámicas en las que necesariamente el campesinado, su tejido social, estructura organizativa, sus visiones de desarrollo territorial y demás elementos deben estar de la mano de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y los mecanismos dispuestos en el Acuerdo Final de Paz que establecen una Reforma Rural Integral, la Participación Política, el Fin del Conflicto, la Solución al Problema de las Drogas Ilícitas y el Sistema Integral de Reparación al cual las víctimas del conflicto deben acudir respecto a sus demandas.

Lo anterior, demuestra entonces que se deben interiorizar, reconocer y dinamizar las diferentes formas de defensa de los derechos humanos que surjan desde el campesinado colombiano a lo largo y ancho del territorio nacional.

V. EL ESTADO ACTUAL DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS

Actualmente las Guardias Campesinas se han posicionado en varios departamentos del país como una expresión social organizativa que pretende ante las constantes amenazas a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el territorio buscan alternativas y mecanismos coadyuvados de los distintos mecanismos de protección con un carácter estrictamente comunitario que se ajusta a las realidades y necesidades de las comunidades campesinas.

Se tiene que las conformaciones de las Guardias Campesinas, tiene especial relevancia en las distintas zonas del país en donde la intensidad del conflicto interno armado se ha denotado con mayor fuerza y en donde actualmente los escenarios de riesgo y amenaza se mantienen vigentes.

Cabe destacar que las Guardias Campesinas tiene especial presencia y formación comunitaria en los departamentos de Norte de Santander en la subregión del Catatumbo, Guaviare, Meta, Putumayo y Cauca, quienes de manera funcional sujetas a sus directrices de sus necesidades en cada uno de sus territorios han empleado sus estructuras internas, funciones generales, funciones específicas, desarrollo de principios, elementos de identidad física, identidad campesina, formación entre elementos que en suma disponen la esencia de las Guardias Campesinas como un mecanismo de protección de la vida, el ambiente y el territorio.

De otra parte cabe señalar que dicha estructura organizativa coadyuva en la protección espacial de los diferentes líderes y lideresas campesinas que laboran en su territorios como defensoras y defensores de los derechos humanos, significando esto que, la guardias campesinas materialicen lo establecido en el artículo 95 – 4 de la Constitución Política en el sentido de no solo ejercer un derecho, sino, de ser parte en el cumplimiento del deber de

defender y difundir los derechos humanos de las comunidades campesinas que como ya se indicó han sido históricamente olvidadas y afectadas por el conflicto armado interno.

VI. MARCO CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley encuentra su fundamento constitucional en lo establecido en Preámbulo constitucional, la conformación del Estado Colombiano, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la labor el alcanzar la paz y la estrecha relación que se guarda en cuanto los deberes, derechos y obligaciones de todos los colombianos y colombianas en cuanto a la defensa integral de los derechos humanos, su promulgación y difusión en los diferentes escenarios de tipo social y político. Dicha situación contiene su desarrollo constitucional en el preámbulo, artículos 1, 2, 22 y 95 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- a) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- b) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 1. OBJETO Reconocer a las Guardia Campesinas como un mecanismo de protección	ARTÍCULO 1. OBJETO Reconocer a las Guardia Campesinas como un mecanismo de protección	Sin modificaciones

<p>permanente con carácter comunitario que protege los derechos humanos de los campesinos y campesinas, el ambiente, el territorio y resalta la identidad campesina en sus diferentes niveles de expresión organizativa y social.</p>	<p>permanente con carácter comunitario que protege los derechos humanos de los campesinos y campesinas, el ambiente, el territorio y resalta la identidad campesina en sus diferentes niveles de expresión organizativa y social.</p>	
<p>ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS Las Guardias Campesinas tendrán como principios rectores los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La Defensa Integral De Los Derechos Humanos. b. La Defensa del Ambiente. c. La Defensa del Territorio Campesino. d. La Mediación. e. La Disciplina. f. La Ética y Respeto. g. La Construcción de Paz. 	<p>ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS: La Guardias Campesinas tendrán como principios rectores los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> h. La Defensa Integral De Los Derechos Humanos i. La Defensa del Ambiente. j. La Defensa del Territorio Campesino. k. La Mediación. l. La Disciplina. m. La Ética y Respeto. n. La Construcción de Paz. 	Sin modificaciones
<p>ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS. La Guardias Campesinas serán de carácter comunitario, civil, no armado, pacíficas, no coercitivas que estarán en cumplimiento de las funciones constitucionales en defensa de los derechos humanos y la construcción de la paz territorial mediante acciones sociales, d</p>	<p>ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS. La Guardias Campesinas serán de carácter comunitario, civil, no armado, pacíficas, no coercitivas que estarán en cumplimiento de las funciones constitucionales en defensa de los derecho</p>	Sin modificaciones

<p>acompañamiento, formación a campesinado y la permanencia en el territorio.</p> <p>Las Guardias Campesinas deberán ser conformadas a través de las Juntas de Acción Comunal y organizaciones sociales campesinas, mujeres y organizaciones de la población LGBTIQ+ sin ánimo de lucro de víctimas, y de otra naturaleza relacionada que cuente con personería jurídica con un mínimo 5 años de existencia anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, con estatutos, reglamento interno y que su objeto social y/o trabajo territorial se encuentre encaminado al desarrollo de los principios relacionados en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>Adicional a la legitimidad de la conformación de las Guardias Campesinas, éstas deberán contar con lineamientos de conformación que defina las calidades y cualidades humanas de los hombres y mujeres que harán parte del mecanismo de protección comunitaria permanente.</p> <p>Se deberán tener como requisitos generales de admisión sin defecto de los demás que puedan ser establecidos por la</p>	<p>humanos y la construcción de la paz territorial mediante acciones sociales, de acompañamiento, formación al campesinado y la permanencia en el territorio.</p> <p>Las Guardias Campesinas deberán ser conformadas a través de las Juntas de Acción Comunal y organizaciones sociales campesinas, mujeres y organizaciones de la población LGBTIQ+ sin ánimo de lucro, de víctimas y de otra naturaleza relacionada que cuente con personería jurídica con un mínimo 5 años de existencia anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, con estatutos, reglamento interno y que su objeto social y/o trabajo territorial se encuentre encaminado al desarrollo de los principios relacionados en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>Adicional a la legitimidad de la conformación de las Guardias Campesinas, éstas deberán contar con lineamientos de conformación que defina las calidades y cualidades humanas de los hombres y mujeres que harán parte de</p>	
--	---	--

<p>personas jurídicas que la conformen, los siguientes:</p> <p>a. Estar afiliado a una junta de acción comunal del territorio región o subregión en la que se pretenda conformar la Guardia Campesina.</p> <p>b. Recomendación emitida por la junta de acción comunal que dé cuenta de su conducta personal, familiar, social y comunitaria.</p> <p>c. Certificación de independencia de la organización social sin ánimo de lucro cooperativista o personería jurídica a la que pertenece, que de igual forma dé cuenta su conducta personal familiar, social y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1: En ningún caso las Guardias Campesinas y sus integrantes reemplazarán las funciones y obligaciones de las Fuerzas Militares y de Policía.</p> <p>Parágrafo 2: Los hombres y mujeres que hagan parte de las Guardias Campesinas estarán catalogados como defensores y defensoras de los derechos humanos.</p>	<p>mecanismo de protección comunitario permanente.</p> <p>Se deberán tener como requisitos generales de admisión sin defecto de los demás que puedan ser establecidos por las personas jurídicas que las conformen los siguientes:</p> <p>a. Estar afiliado a una junta de acción comunal de territorio, región o subregión en la que se pretenda conformar la Guardia Campesina.</p> <p>b. Recomendación emitida por la junta de acción comunal que dé cuenta de su conducta personal, familiar, social y comunitaria.</p> <p>c. Certificación de independencia de la organización social sin ánimo de lucro cooperativista o personería jurídica a la que pertenece, que de igual forma de cuenta su conducta personal, familiar, social y comunitaria.</p> <p>Parágrafo 1: En ningún caso las Guardias Campesinas y sus integrantes reemplazarán la</p>	
--	---	--

	<p>funciones y obligaciones de la Fuerzas Militares y de Policía.</p> <p>Parágrafo 2: Los hombres y mujeres que hagan parte de las Guardias Campesinas estarán catalogados como defensores y defensoras de los derechos humanos.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.</p> <p>Las Guardias Campesinas deberán contar con una estructura general que permita un adecuado funcionamiento y representación comunitaria dentro de los lineamientos generales de estructura que contemplan la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Asamblea General toma de decisiones. b. Coordinación Regional o Subregional. c. Coordinación de Guardia Municipal. d. Coordinaciones Zonales. e. Coordinaciones de Sector. <p>Las estructuras de las Guardias Campesinas pueden variar de acuerdo al número de integrantes, condiciones geográficas, contexto regional o subregional, condiciones económicas de las personas</p>	<p>ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.</p> <p>Las Guardias Campesinas deberán contar con una estructura general que permita un adecuado funcionamiento y representación comunitaria dentro de los lineamientos generales de estructura que contemplan la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> f. Asamblea General toma de decisiones. g. Coordinación Regional o Subregional. h. Coordinación de Guardia Municipal. i. Coordinaciones Zonales j. Coordinaciones de Sector. <p>Las estructuras de las Guardias Campesinas pueden variar de acuerdo al número de integrantes</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>jurídicas que la conforman y los demás factores territoriales especiales.</p>	<p>condiciones geográficas contexto regional subregional, condiciones económicas de las personas jurídicas que la conforman y los demás factores territoriales y especiales.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. Distintivos:</p> <p>Sin defecto de los elementos especiales que establezcan las personas jurídicas legitimadas para la creación de Guardias Campesinas, éstos deberán como mínimo identificarse con elementos distintivos que permitan su diferenciación dado a su naturaleza, identificación y finalidad.</p> <p>Dentro de los elementos mínimos con carácter funcional, distintivo y además simbólicos que identifican a los campesinos y campesinas de la Guardia Campesina se requerirán los siguientes:</p> <p>a. Gorra. b. Chaleco reflectivo. c. Pantalón. d. Camiseta blanca. e. Botas. f. Bolillo simbólico. g. Linterna. h. Silbato. i. Encendedor de fuego. j. Machetilla k. Medios de comunicación.</p>	<p>ARTÍCULO 5.</p> <p>Distintivos:</p> <p>Sin defecto de los elementos especiales que establezcan las personas jurídicas legitimadas para la creación de Guardias Campesinas, éstos deberán como mínimo identificarse con elementos distintivos que permitan su diferenciación dado a su naturaleza, identificación y finalidad.</p>	<p>Se modifica el párrafo y descripción de los elementos distintivos de las Guardias Campesinas y se recogen en la expresión IDENTIFICACIÓN.</p>
<p>ARTÍCULO 6. FUNCIONES</p> <p>Las Guardias Campesinas contarán con las siguientes funciones generales sin defecto</p>	<p>ARTÍCULO 6.</p> <p>FUNCIONES.</p> <p>Las Guardias Campesinas contarán con las siguientes</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>de aquellas que, por razones especiales del territorio y contexto social entre los demás factores comunitarios sean establecidos por las personas jurídicas que la conformen.</p>	<p>funciones generales sin defecto de aquellas que, por razones especiales de territorio, contexto social entre los demás factores comunitarios sean establecidos por las personas jurídicas que la conformen.</p>	
<p>a. Interlocución entre los actores de la sociedad civil cuando presenten controversias o desacuerdos conforme a sus funciones.</p>	<p>h. Interlocución entre los actores de la sociedad civil cuando presenten controversias o desacuerdos conforme a sus funciones.</p>	
<p>b. Mediación entre los actores de la sociedad civil cuando presenten controversias o desacuerdos conforme a sus funciones.</p>	<p>i. Mediación entre los actores de la sociedad civil cuando presenten controversias o desacuerdos conforme a sus funciones.</p>	
<p>c. Acompañamiento a comunidades campesinas en casos de amenazas, violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.</p>	<p>j. Acompañamiento a comunidades campesinas en casos de amenazas, violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.</p>	
<p>d. Atención comunitaria en primeros auxilios.</p>	<p>k. Atención comunitaria en primeros auxilios.</p>	
<p>e. Atención en búsqueda y rescate en casos de desastres naturales.</p>	<p>l. Atención en búsqueda y rescate en casos de desastres naturales.</p>	
<p>f. Defender, difundir y promulgar los Derechos Humanos de la comunidad campesina, especialmente los de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>m. Defender, difundir y promulgar los Derechos Humanos de la comunidad campesina, especialmente los de las</p>	
<p>g. Ser actores relevantes en los escenarios de construcción de la paz territorial.</p>	<p>funciones generales sin defecto de aquellas que, por razones especiales de territorio, contexto social entre los demás factores comunitarios sean establecidos por las personas jurídicas que la conformen.</p>	

<p>Parágrafo: Las Guardias Campesinas podrán articular e desarrollo de sus funciones con los demás mecanismos de protección comunitarios que por costumbre son aplicados por las comunidades campesinas a través de las juntas de acción comunal y las organizaciones sociales del territorio, mecanismos como las casas de refugio humanitario, comité veredales, refugio humanitarios, comisiones de verificación, acciones humanitarias, asentamiento campesinos y la coadyuvancia /o articulación con organismos y organizaciones internacionales que laboran en la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.</p>	<p>mujeres, niños, niñas y adolescentes.</p> <p>n. Ser actores relevantes en los escenarios de construcción de la paz territorial.</p> <p>Parágrafo: Las Guardias Campesinas podrán articular el desarrollo de sus funciones con los demás mecanismos de protección comunitarios que por costumbre son aplicados por las comunidades campesinas a través de las juntas de acción comunal y las organizaciones sociales del territorio, mecanismos como las casas de refugio humanitario, comité veredales, refugio humanitarios, comisiones de verificación, acciones humanitarias, asentamiento campesinos y la coadyuvancia y /o articulación con organismos y organizaciones internacionales que laboran en la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.</p>	
<p>ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.</p> <p>Las Guardias Campesinas conformadas en cumplimiento</p>	<p>ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberán ser inscritas ante el Ministerio del Interior con la finalidad de que se pueda llevar una observación de información de estas, que se conforman como mecanismo de protección comunitario permanente en los territorios campesinos.</p> <p>El Ministerio del Interior implementará los mecanismos más adecuados e idóneos que sean comprensibles a las comunidades campesinas que se expresen socialmente a través de las Guardias Campesinas, en el cual se de constancia de la existencia del mecanismo de protección comunitario permanente, su vigencia y cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.</p>	<p>Las Guardias Campesinas conformadas en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberán ser inscritas ante el Ministerio del Interior con la finalidad de que se pueda llevar una observación de información de estas, que se conforman como mecanismo de protección comunitario permanente en los territorios campesinos.</p> <p>El Ministerio del Interior implementará los mecanismos más adecuados e idóneos que sean comprensibles a las comunidades campesinas que se expresen socialmente a través de las Guardias Campesinas, en el cual se de constancia de la existencia del mecanismo de protección comunitario permanente, su vigencia y cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 8. FORMACIÓN.</p> <p>El Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la</p>	<p>ARTÍCULO 8. FORMACIÓN.</p> <p>El Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la</p>	

<p>Nación, Las Personerías Municipales, La Gobernación y Alcaldía Municipales deberán acompañar, facilitar y realizar acciones de formación integral en derechos humanos, Derechos Internacionales Humanitarios, derechos y cultura campesina, medio ambiente, resolución de conflictos, búsqueda y rescate, construcción de paz y las demás áreas del conocimiento relacionadas con el funcionamiento y finalidad de las Guardias Campesinas.</p> <p>En caso de requerirse la intervención de otras instituciones del orden nacional, departamental o local que garantice la formación de las Guardias Campesinas serán facilitadas por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Nación, Las Personerías Municipales, La Gobernación y Alcaldía Municipales deberán acompañar, facilitar y realizar acciones de formación integral en derechos humanos, Derechos Internacionales Humanitarios, derechos y cultura campesina, medio ambiente, resolución de conflictos, búsqueda y rescate, construcción de paz y las demás áreas de conocimiento relacionadas con el funcionamiento y finalidad de las Guardias Campesinas.</p> <p>En caso de requerirse la intervención de otras instituciones del orden nacional, departamental o local que garantice la formación de las Guardias Campesinas serán facilitadas por el Gobierno Nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 10. VIGENCIA.</p> <p>Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 10. VIGENCIA.</p> <p>Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	

PROPOSICIÓN No.

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentó ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley 052 de 2022 Senado *Proyecto de Ley “Por medio del cual se reconoce y reglamenta las Guardias Campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones”*, de acuerdo con lo expuesto en el pliego de modificaciones



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Partido Comunes
Ponente

Texto propuesto para el debate:

PROYECTO DE LEY No. 052 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y REGLAMENTA LAS GUARDIAS CAMPESINAS COMO MECANISMO COMUNITARIO DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LA VIDA, EL AMBIENTE, EL TERRITORIO Y LA IDENTIDAD CAMPESINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Reconocer a las Guardias Campesinas como un mecanismo de protección permanente con carácter comunitario que protege los derechos humanos de los campesinos y campesinas, el ambiente, el territorio y resalta la identidad campesina en sus diferentes niveles de expresión organizativa y social.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS: Las Guardias Campesinas tendrán como principios rectores los siguientes:

- o. La Defensa Integral De Los Derechos Humanos.
- p. La Defensa del Ambiente.
- q. La Defensa del Territorio Campesino.
- r. La Mediación.
- s. La Disciplina.
- t. La Ética y Respeto.
- u. La Construcción de Paz.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.

La Guardias Campesinas serán de carácter comunitario, civil, no armado, pacíficas, no coercitivas que estarán en cumplimiento de las funciones constitucionales en defensa de los

derechos humanos y la construcción de la paz territorial mediante acciones sociales, de acompañamiento, formación al campesinado y la permanencia en el territorio.

Las Guardias Campesinas deberán ser conformadas a través de las Juntas de Acción Comunal y organizaciones sociales campesinas, mujeres, organizaciones de la población LGBTIQ+ sin ánimo de lucro, de víctimas, y de otra naturaleza relacionada que cuente con personería jurídica con un mínimo 5 años de existencia anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, con estatutos, reglamento interno y que su objeto social y/o trabajo territorial se encuentre encaminado al desarrollo de los principios relacionados en el artículo 2 de la presente ley.

Adicional a la legitimidad de la conformación de las Guardias Campesinas, éstas deberán contar con lineamientos de conformación que defina las calidades y cualidades humanas de los hombres y mujeres que harán parte del mecanismo de protección comunitario permanente.

Se deberán tener como requisitos generales de admisión sin defecto de los demás que puedan ser establecidos por las personas jurídicas que las conformen, los siguientes:

- a. Estar afiliado a una junta de acción comunal del territorio, región o subregión en la que se pretenda conformar la Guardia Campesina.
- b. Recomendación emitida por la junta de acción comunal que de cuenta de su conducta personal, familiar, social y comunitaria.
- c. Certificación de la dependencia de la organización social sin ánimo de lucro con personería jurídica a la que pertenece, que de igual forma de cuenta su conducta personal, familiar, social y comunitaria.

Parágrafo 1: En ningún caso las Guardias Campesinas y sus integrantes reemplazaran las funciones y obligaciones de la Fuerzas Militares y de Policía.

Parágrafo 2: Los hombres y mujeres que hagan parte de las Guardias Campesinas estarán catalogados como defensores y defensoras de los derechos humanos.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.

Las Guardias Campesinas deberán contar con una estructura general que permita un adecuado funcionamiento y representación comunitaria, dentro de los lineamientos generales de estructura se contemplan la siguiente:

- k. Asamblea General toma de decisiones.
- l. Coordinación Regional o Subregional.
- m. Coordinación de Guardia Municipal.
- n. Coordinaciones Zonales.
- o. Coordinaciones de Sector.

Las estructuras de las Guardias Campesinas pueden variar de acuerdo al número de integrantes, condiciones geográficas, contexto regional o subregional, condiciones económicas de las personas jurídicas que la conforman y los demás factores territoriales y especiales.

ARTÍCULO 5. Distintivos:

Sin defecto de los elementos especiales que establezcan las personas jurídicas legitimadas para la creación de Guardias Campesinas, éstos deberán como mínimo identificarse con elementos distintivos que permitan su diferenciación dado a su naturaleza, identificación y finalidad.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES.

Las Guardias Campesinas contarán con las siguientes funciones generales sin defecto de aquellas que, por razones especiales del territorio, contexto social entre los demás factores comunitarios sean establecidos por las personas jurídicas que la conformen.

- o. Interlocución entre los actores de la sociedad civil cuando presenten controversias o desacuerdos conforme a sus funciones.
- p. Mediación entre los actores de la sociedad civil cuando presenten controversias o desacuerdos conforme a sus funciones.
- q. Acompañamiento a comunidades campesinas en casos de amenazas, violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- r. Atención comunitaria en primeros auxilios.
- s. Atención en búsqueda y rescate en casos de desastres naturales.
- t. Defender, difundir y promulgar los Derechos Humanos de la comunidad campesinas, especialmente los de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- u. Ser actores relevantes en los escenarios de construcción de la paz territorial.

Parágrafo: Las Guardias Campesinas podrán articular el desarrollo de sus funciones con los demás mecanismos de protección comunitarios que por costumbre son aplicados por las comunidades campesinas a través de las juntas de acción comunal y las organizaciones sociales del territorio, mecanismos como las casas de refugio humanitario, comités veredales, refugios humanitarios, comisiones de verificación, acciones humanitarias, asentamientos campesinos y

la coadyuvancia y /o articulación con organismos y organizaciones internacionales que laboran en la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.

Las Guardias Campesinas conformadas en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberán ser inscritas ante el Ministerio del Interior con la finalidad de que se pueda llevar una observación de información de estas, que se conforman como mecanismo de protección comunitario permanente en los territorios campesinos.

El Ministerio del Interior implementará los mecanismos más adecuados e idóneos que sean comprensibles a las comunidades campesinas que se expresen socialmente a través de las Guardias Campesinas, en el cual se de constancia de la existencia del mecanismo de protección comunitario permanente, su vigencia y cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.

ARTÍCULO 8. FORMACIÓN.

El Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, La Defensoría del Pueblo, La Procuraduría General de la Nación, Las Personerías Municipales, Las Gobernaciones y Alcaldías Municipales deberán acompañar, facilitar y realizar acciones de formación integral en derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario, derechos y cultura campesina, medio ambiente, resolución del conflictos, búsqueda y rescate, construcción de paz y las demás áreas del conocimiento relacionadas con el funcionamiento y finalidad de las Guardias Campesinas.

En caso de requerirse la intervención de otras instituciones del orden nacional, departamental o local que garantice la formación de las Guardias Campesinas serán facilitadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 9. FINANCIAMIENTO.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público destinará la partida presupuestal con el fin de generar las condiciones en materia de indumentaria, equipos y formación de las Guardias Campesinas que sean acreditadas por parte del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA.

Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Partido Comunes
Ponente



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Edificio Nuevo Del Congreso. Carrera 7 No. 8-68, Oficina 706 B
Tel: 3823000 - EXT: 3085 /
Julian.Gallo@Senado.Gov.Co Bogotá D.C.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Edificio Nuevo Del Congreso. Carrera 7 No. 8-68, Oficina 706 B
Tel: 3823000 - EXT: 3085 /
Julian.Gallo@Senado.Gov.Co Bogotá D.C.